

Rad. 2023803175 – 2023200283
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Alcalde
JAIME MALDONADO MORA
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Transversal 11 A # 11 - 25 Palacio Municipal

Teléfono: 323 225 92 46

Código postal: 253480

Email: alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co; tic@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

Puerto Salgar, Cundinamarca.

Radicado: 2023506352

Fecha: 27/03/2023 9:28:28 A. M.

Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATOR

Destino: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN

REF: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Respetado Alcalde Maldonado,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, por medio del radicado 2023803175 del día 28 de febrero de 2023, donde indica que se han removido las barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, por lo que solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

En primer lugar, para el municipio de **PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)**, la CRC había expedido concepto previo de existencia de barreras con el número de radicado 2020524535 del día 15 de diciembre de 2020, donde le señalaba al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Artículo 179 del Acuerdo Municipal No. 149 del 21 de enero de 2002.

Ahora bien, una vez remitida la nueva información¹ por parte del municipio de **PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación y no existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

¹ La información remitida consta de i. Carta del Sr. Alcalde, ii. Certificado de la oficina asesora de planeación.

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
ENTE TERRITORIAL ANALIZADO:	Puerto Salgar (Cundinamarca)
EXISTE CONCEPTO CRC CONSTATACIÓN BARRERAS (SI – RADICADO/NO)	Si – Rad. 2020524535, 15/12/2020
APARTES NORMATIVOS QUE INCLUÍAN BARRERAS:	Artículo 179 del Acuerdo Municipal No. 149 del 21 de enero de 2002.
SOLICITUD ACREDITACIÓN INEXISTENCIA BARRERAS:	SI. Rad. 2023803175 – 28/02/2023
APARTES NORMATIVOS PRESENTADOS PARA ANÁLISIS:	<p>Acuerdo Municipal No. 149 del 21 de enero de 2002 "<i>Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Salgar y se dictan otras disposiciones</i>"</p> <p>Acuerdo No. 485 del 12 de abril de 2011, "<i>Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Acuerdo No. 149 de 2002 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Salgar y se dictan otras disposiciones, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas del sector urbano y rural, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial municipal y se dictan otras disposiciones</i>"</p> <p>Decreto 064 del 10 de agosto de 2020 "<i>Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Puerto Salgar</i>".</p> <p>Certificado emitido por la oficina Asesora de Planeación del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, del 24 de febrero de 2023.</p>

En consecuencia, el municipio de **PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con la expedición del Decreto 064 del 10 de agosto de 2020 "Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Puerto Salgar". Del mismo modo, mediante la carta aclaratoria radicada en esta entidad bajo el número 2023803175 del 28 de febrero de 2023, y firmada por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del municipio de **PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)**, se indica que una vez revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial "PBOT" del municipio de **PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)**, Acuerdo 149-2002: "se evidencia que las áreas de conservación Arquitectónicas del municipio no se encuentran delimitadas, por lo tanto no son aplicables las restricciones mencionadas en el artículo 179 áreas de uso público instalación de elementos exteriores.", y por ende para el municipio de **PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)**, las condiciones establecidas en el Artículo 179 del Acuerdo Municipal No. 149 del 21 de enero de 2002, no son aplicables para la infraestructura de telecomunicaciones al no contar con áreas catalogadas de conservación arquitectónica.

Cómo resultado de la revisión, esta Entidad considera que, en efecto, al no existir dentro del municipio de **PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)**, una delimitación de áreas de conservación Arquitectónica, la restricción señalada en el artículo 179 del Acuerdo Municipal No. 149 del 21 de enero de 2002 queda sin objeto, en ese sentido, se infiere la no existencia de barreras que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, a su vez, encuentra que en el Decreto 064 del 10 de agosto de 2020, expedido por la alcaldía del municipio **PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)**, se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989², Ley 1753 de 2015³, Ley 1185 de 2008⁴, el Decreto 1076 de 2015⁵ y el Decreto 1078 de 2015⁶, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

² Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones

³ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

⁴ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene el adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación del servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1404 del 22 de marzo de 2023. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

SILVA CORTES
NICOLAS
MAURICIO

Firmado digitalmente
por SILVA CORTES
NICOLAS MAURICIO
Fecha: 2023.03.27
10:00:11 -05'00'

NICOLÁS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo

Proyectó: Wilson Eduardo Moreno/ Manuel A. Rojas
Revisó: Claudia Ximena Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

Dra. MARGARETH SOFÍA SILVA
Oficina de Fomento Regional TIC
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Correo: msilva@mintic.gov.co